

propósitos que han guiado ésta, por más que el trámite legislativo pueda haber cambiado algunos elementos del Proyecto inicial. Hay que confiar que sirva para orientar su aplicación práctica, ahora que estamos aún estrenando su vigencia real.

Teodora F. TORRES GARCÍA
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Valladolid

PÉREZ VALLEJO, Ana M.^a: *Prevención y protección integral frente a la violencia infantil: un enfoque desde los derechos de niños, niñas y adolescentes*, Tirant lo Blanch, Monografías, Valencia, 2021, 422 pp.

Si para alguna parte del Derecho Civil es importante la continua actualización de la materia, ésta es, sin duda, en términos generales, la que afecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La oportunidad temporal de la monografía, objeto de la presente reseña, dota de especial valor este estudio en el que se aborda el panorama actual de la violencia infantil desde un enfoque de los derechos de la niñez y los principios fundamentales que los sustentan. Obra que debe su autoría a la Dra. Pérez Vallejo, Profesora Titular de Derecho civil de la Universidad Almería e Investigadora Principal del Proyecto I+D+I del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad: «Análisis jurídico y cuantitativo de la violencia en la infancia y adolescencia: propuestas de intervención socio-legal» (DER2014-58084-R).

Al objeto de ofrecer respuestas socio-legales en sede de prevención, protección y atención integral a las víctimas frente a la violencia infantil, la obra monográfica se estructura en cuatro capítulos.

El Capítulo I «Los derechos de la niñez y su ámbito jurídico transversal frente a la violencia» analiza el marco jurídico internacional partiendo de los principios rectores y derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 noviembre 1989 ratificada por España el 30 noviembre 1990 (en adelante CDN). La aprobación de la CDN supuso un punto de inflexión en el tratamiento jurídico de la infancia superándose así la tradicional perspectiva-tuitiva de la legislación para considerarles globalmente y sin distinción, sujetos de pleno Derecho y titulares indiscutibles de derechos humanos y libertades públicas. A continuación, se analiza el marco legal y promoción de los derechos de la infancia frente a la violencia en la Unión Europea, incidiendo en las nuevas políticas públicas y recientes estrategias en sectores específicos de especial preocupación.

La incorporación al derecho español de esta y otra normativa se inicia fundamentalmente con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LOPJM) y sus sucesivas reformas, entre las que destacan la Ley orgánica 8/2015, 22 julio y ley 26/2015, de 28 julio, sobre modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Posteriormente, tras las Observaciones generales del Comité de los Derechos del niño para España (2018), se inicia la reivindicada andadura legislativa para un abordaje integral frente a la violencia infantil, que culmina con la ya vigente Ley

Orgánica 8/2021 de Protección Integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI). De sus fines, principios rectores y novedades en clave de prevención da cuenta la autora al final de este primer capítulo introductorio, advirtiendo desde este momento la necesidad de prestar mayor atención a los colectivos especialmente vulnerables al maltrato: personas menores de edad con discapacidad, diversidad afectivo-sexual y menores extranjeros no acompañados (MENAS).

Seguidamente, el Capítulo II, se ocupa de «La vulneración del derecho a vivir en una familia libre de violencia», para ofrecer el panorama actual sobre la vulneración del derecho de niños, niñas y adolescentes, a vivir en un entorno familiar libre de violencia, incidiendo en las distintas tipologías de desprotección y maltrato para entrar a analizar detalladamente las respuestas y mejoras del sistema legal. Ya el art. 2 a) y c) de la LOPJM y la ley 8/2015, de 22 julio señala que la vida y desarrollo de los niños debe tener lugar en un entorno familiar adecuado «libre de violencia». La familia no es solo el primer escalón de la prevención de la violencia sino que su papel protector es determinante. Así se reconoce en línea con CDN, al señalar que «los padres son los principales responsables de sus hijos e hijas, salvo de que el Estado deba intervenir para protegerlos». Lo impone la CE en los arts. 39.3 y el 154 del CC. En este punto la ley LOPIVI vendrá a completar el sistema frente a situaciones de desprotección, riesgo y violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes.

Se da así nueva redacción al art. 17 de la LOPJM que redefine y amplía los indicadores o factores de riesgo, lo que ya supone en sí mismo -como recalca la profesora Pérez Vallejo- un factor preventivo y protector. La situación de riesgo como de desamparo (art.18 LOPJM y el art.172 CC) son dos medidas que justifican la intervención de la Entidad Pública para proteger a la persona menor de edad y en función de la gravedad se determinara una u otra medida de protección. La monografía analiza en este punto las mejoras introducidas, a la vez que incide en ciertos fallos del sistema derivados, de obstáculos procedimentales, falta de medios o recursos y escasa cualificación de los profesionales que intervienen en estos procedimientos. La autora da cuenta y lleva a cabo una revisión de las novedades tras la Ley 26/2015, que afectan de lleno a la tutela y guarda de menores declarados en desamparo, en cumplimiento de la CDN y las directrices en ella diseñadas. Partiendo de la existencia de una única tutela como institución civil, advierte de su diversificación en dos (por los sujetos que la ejercen y los presupuestos que la originan): la tutela ordinaria de constitución judicial y la tutela administrativa atribuida *ex lege* por ministerio de la ley a la Entidad pública en los casos de menores en situación de desamparo (arts. 222,4. 239 y 239 bis CC). Tutela administrativa *ex lege* que lleva implícito el ejercicio de la guarda como mecanismo de protección y posee carácter automático. Se analiza también la guarda provisional (art.172.4 CC) que atiende a situaciones de urgencia y la guarda voluntaria prevista en el art.172 bis. De especial interés resulta el diagnóstico sobre el acogimiento familiar y residencial y la incorporación *ex novo* de previsiones respecto al acogimiento transfronterizo (art 20 ter y ss. LOPJM).

A modo de reflexión y crítica, la monografía da cuenta de la problemática de los MENAS, calificada de alerta máxima por la Fiscalía General del Estado. La determinación de la mayoría o minoría de edad de estos niños que llegan a nuestro país, absolutamente privados de cuidado parental, puede derivar en una situación de absoluta desprotección. A título ejemplo y a pro-

pósito de las controversias que genera la determinación de la edad, se analiza la STS 16 junio 2020 (Caso Mamadon). Asimismo, en este punto crítico, la autora refiere ciertas inferencias «arbitrarias» de los poderes públicos que muestran igualmente fallos del sistema protector y que, en ocasiones, derivan en situaciones irreversibles para el menor. El propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha determinado la manifiesta vulneración del derecho de los menores de edad a no ser separados de sus familias, por no haberse valorado adecuadamente las razones que aconsejaban la adopción de otras medidas en interés del menor. Resultan ilustrativas al respecto la STEDH de 18 de junio de 2013 (Asunto R. M. S. vs. España) y STEDH de 18 de julio 2019 (Asunto R. V. y otros vs. Italia).

Seguidamente el capítulo segundo aborda los supuestos más graves de violencia ejercida por uno de los progenitores o personas con vínculo afectivo-familiar que no implican desamparo. Aquí la regla general es que el «silencio» se apodera de la joven víctima. En la obra se analizan y contextualizan hechos violentos consumados, que van desde los casos extremos de violación del derecho a la vida (muerte de hijos e hijas a manos de sus progenitores), a los más que «excrables» atentados contra la indemnidad sexual que producen daños que acompañarán de por vida a estos niños y niñas. Este tipo de violencia puede afectar a todo tipo de menores, que se ven obligados a soportar el abuso o violencia de sus propios progenitores o del círculo de confianza más próximo a la familia y para los que se ha previsto ampliar el plazo de prescripción de estos delitos. Tan grave es tal conducta que la autora claramente manifiesta que estos delitos de abusos o agresión sexual no deberían prescribir nunca. Sin olvidar de otra parte la violencia física y su «erradicación expresa» por imperativo legal. En este punto la autora somete a revisión ciertas controversias sobre el derogado deber de corrección de los padres y la difícil línea divisoria entre el maltrato físico y la «bofetada».

La violencia psíquica o maltrato emocional de los hijos e hijas en el ámbito familiar ocupa un apartado de especial consideración en la obra y que la autora focaliza en dos situaciones concretas: una, los casos de divorcios altamente conflictivos, donde se aboga por el impulso de nuevas medidas en sede de prevención referidas al ejercicio positivo de la parentalidad, la especialización de los profesionales que intervienen en esta delicada trama procesal y la urgente implementación de la Justicia terapéutica; otra, la situación de los menores «víctimas» de la violencia de género ejercida sobre sus madres, donde se refuerzan las medidas para valorar la situación de riesgo y en la que el derecho de contacto y relación del menor con su padre necesariamente debe «ceder».

El Capítulo III desarrolla en profundidad «La vulneración de Derechos de las personas menores de edad en el ámbito educativo y en el universo digital». Como pone de manifiesto la autora, no hay duda de que la propia noción y tipología de violencia pueden evolucionar desde el ámbito primario –la familia– hasta el inmediato que es el Centro educativo. A ello se puede añadir el universo digital, que se ha convertido en otro espacio insustituible en la socialización de los niños, niñas y adolescentes. Niños que viven «conectados» y se relacionan con conocidos o no, a través del marco que les proporciona las llamadas nuevas tecnologías. Nos dice la Dra. Pérez Vallejo que «no se debe dejar de prestar atención al aumento del uso de las redes sociales e Internet para cometer actos de ciberviolencia en todas sus manifestaciones, que van desde el ciberbullying al «ciber-embaucamiento sexual», «grooming», «sexting» y «sextorsión»; así como la violencia de género digital

entre adolescentes. La violencia de género es una lacra social que se produce a cualquier edad y en cualquier entorno real o virtual». La obra deja constancia de que siguen reproduciéndose los patrones de dominio y sumisión en este sector de la población; y en general, el anonimato que proporciona el universo digital facilita la ejecución impune de estas conductas a la vez que refuerza la vulnerabilidad de las jóvenes víctimas.

En un esfuerzo por concretar el perfil de la víctima y agresor/a, afirma que no ha sido posible delimitarle unitariamente. Aunque respecto a la variable de género parece constatarse que, en líneas generales, las niñas padecen índices ligeramente superiores que los niños en los casos de ciberacoso y donde también se analiza la nueva figura de la víctima ciberagresiva.

Para poner freno a este fenómeno que no cesa se exponen a continuación las medidas propuestas que parten de la intervención multidimensional y coordinada de todos los agentes implicados: la familia, el centro educativo, el sector privado, empresarial y los medios de comunicación. El Proyecto y ahora la ley Orgánica 8/2021, otorga una prioridad especial a la prevención y el derecho a la educación ocupa el primer escalón en todos los ámbitos implicados. Desde esta perspectiva, son varios los temas controvertidos que se analizan (nos remitimos a pp. 55 y ss.), entre ellos el derecho a la educación inclusiva e integral del que son titulares autónomos los niños y que puede colisionar con otros derechos protegibles de los padres. ¿Cual de los dos derechos debe prevalecer cuando la opción de los padres y la normativa no coinciden? Cuestiones muy debatidas como la no escolarización de los hijos en edad obligatoria, que puede derivar en una injerencia «necesaria» de los poderes públicos (STEDH de 10 enero 2019 –Asunto Wunderlich vs. Alemania–); o cuando los padres se niegan a que los hijos reciban formación sobre ciertos contenidos curriculares que necesariamente debe ofrecer el sistema educativo (vgr. objetando determinadas asignaturas por su contenido). O como señala la Dra. Pérez Vallejo, el más reciente debate generado con la vuelta al Colegio de los hijos ante la situación incierta derivada del Covid-19. En este caso el derecho a la educación puede colisionar con el derecho a la salud del menor o de su propio entorno familiar. De forma paralela está la necesaria educación y alfabetización digital que alcanza a los padres a la hora de transmitir el uso responsable de las Tics e imposición de límites, donde podrían entrar en liza el derecho de los hijos al uso de internet que puede colisionar y tener cabida la legitimidad del deber de corrección frente al «niño tirano» y la legitimidad del control parental frente a la privacidad e intimidad del menor. Se aboga nuevamente y en sede de prevención por la instauración de pautas educativas consensuadas entre padres e hijos.

En la misma medida está implicado el Centro educativo como agente socializador «central» y garante de mejorar la convivencia, prevenir la conflictividad y evitar la aparición de conductas violentas entre iguales. La formación en valores, derechos fundamentales y la educación digital e imposición de límites en sede de prevención conforman las nuevas medidas que se proponen para la detección precoz de la violencia en este entorno. Algunas de las novedades previstas en la ley integral que pueden prevenir, detectar precozmente y en su caso, minimizar el impacto del maltrato, son la implantación de Protocolos de actuación ante las distintas tipologías de violencia y nueva figura del Coordinador/a de bienestar y protección. Desde otra perspectiva no puede olvidarse la implicación del sector privado, empresarial y de los medios de comunicación como garantes de un uso seguro de Internet: las políticas de acceso, el control seguro, respetando la edad mínima exigida

para que el menor otorgue consentimiento válido y la verificación de los datos aportados, son factores clave y para los que cabe exigir su efectivo cumplimiento. Teniendo en cuenta que el sector de los medios de comunicación audiovisual como agentes de socialización formal e informal de la infancia, son corresponsables en la prevención de la violencia. Urge el control de contenidos que pueden resultar potencialmente dañinos o violentos en este sector de la población que son quienes en mayor proporción acceden a ellos.

Por último, «Menores y Justicia: Victimización secundaria vs. derechos y garantías procesales. El rol protagonista de niños, niñas y adolescentes,» es el Título del Capítulo IV que comprende la obra. No hay la menor duda que el derecho a la tutela judicial efectiva con plenas garantías es un derecho fundamental y presupuesto esencial para la protección de los demás derechos que tienen conferidos. Se reivindica aquí, en sede de una justicia amigable para niños, niñas y adolescentes, su rol protagonista cuando están inmersos directa o indirectamente en el sistema de justicia. Se trata de fortalecer el marco civil, penal y procesal para asegurar la tutela judicial efectiva, al objeto de reconocer su papel activo, como auténticos titulares de derechos y garantías procesales, incluyendo mecanismos efectivos para hacerlos valer.

En este contexto, se somete a revisión la efectividad de esos derechos y garantías en el proceso de familia, para lo que deviene fundamental aplicar el Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos de los Niños, ratificado por España el 21 febrero del 2015. Este convenio tiene por objeto conceder a los niños derechos procesales y facilitarles su ejercicio de ellos, velando porque los niños, por sí mismos o a través de otras personas u órganos sean informados o autorizados para participar en los procedimientos que les afectan ante una autoridad judicial; en especial en los procesos relativos al ejercicio de las responsabilidades parentales tras la ruptura de los progenitores, considerando las previsiones del reciente Reglamento UE N.º 2019/1111, de 25 junio 2019 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, así como la sustracción internacional de menores.

Como pone de relieve la autora, estos procedimientos generan en las familias problemas de hondo calado y es necesario indagar sobre lo que aconseja el interés de los hijos e hijas y protegerlo. Por ello es necesario oír su voz. Este derecho de los niños y niñas a ser informados, oídos y escuchados en los procesos judiciales que les afectan forma parte del estatuto jurídico de las personas menores de edad y como norma de orden público, es de observancia inexcusable por los tribunales (STC 24/2019, de 9 mayo y STS de 17 junio 2020). En este punto, la Prof. Pérez Vallejo, pone el acento en la falta de criterios uniformes para la práctica de la audiencia o exploración judicial de los menores, a la vez que plantea cuestiones controvertidas que pueden afectar a la efectividad de este derecho: ¿Se puede prescindir la prueba de exploración judicial de menores? ¿Qué ocurre cuando entran en colisión el derecho a ser oído y escuchado y el derecho a la intimidad del menor? ¿Quién defiende el interés del menor? ¿Cuál es el papel del Ministerio Fiscal? ¿Y el funcionamiento de los Equipos Técnicos? Cuestiones que tratan de sacar a la luz y reivindicar la urgente especialización tanto de los órganos judiciales como de sus titulares, del Ministerio Fiscal, así como de los Equipos Técnicos auxiliares de la justicia. Téngase en cuenta que la nueva ley reconoce a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Violencia, legitimación efectiva para la defensa de sus intereses en los procedimientos judicia-

les, reforzándose la figura del Defensor Judicial así como la intervención del Ministerio Fiscal. En este punto, la autora propone la posible implantación en nuestro sistema de la figura del Abogado del Niño instaurada en diversas provincias de la República Argentina, con un análisis de sus funciones y sus diferencias con otras figuras.

Derechos y garantías procesales que también se analizan en el proceso penal y que afectan al menor víctima, testigo y victimario. En particular, la autora analiza la relevancia de la prueba preconstituida, que se pauta como obligatoria, al objeto de evitar la victimización secundaria de la joven víctima, crucial en los delitos más graves. Sin olvidar la posición del menor en conflicto con la ley penal (sospechoso o acusado) aportando las novedades en clave de justicia restaurativa en la jurisdicción de menores.

Como valoración final cabe decir que la monografía aquí presentada, de recomendada lectura e innegable alcance para el práctico del Derecho y otras disciplinas, supone una valiosa aportación en una materia especialmente sensible a la sociedad y al Derecho. Como apunta la autora, «la violencia es evitable y se puede predecir y prevenir, siendo necesario contribuir, con nuestro aporte, a visibilizar estas conductas al objeto de transformar modelos de comportamientos antisociales para garantizar una infancia protegida frente a la violencia».

Teodora F. TORRES GARCÍA
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Valladolid

